

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100218E CON RADICADO SISTEMA 9780, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN AVENIDA CALLE 80 No. 28B-11, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “VENTA DE MUEBLES”.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades legales, se procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente - SÍ-ACTÚA No. **9780** y radicado Orfeo **2015120880100218E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme lo siguiente:

A folios 1, obra inicio de la presente actuación administrativa mediante queja en contra del establecimiento de comercio ubicado en la dirección calle 80 No. 28B-11, interpuesta por parte de la ciudadanía, a través de radicado No. 1461472015 de fecha 21 de agosto de 2015.

A folio 26 a 28, obra Auto de fecha 15 de enero de 2016, por medio del cual se formulan cargos en contra del establecimiento de comercio denominado “*Éxito ventas y servicios*”, ubicado en la dirección calle 80 No. 28B-11, por la presunta vulneración de la Ley 232 de 1995.

A folio 40, obra acta de visita e informe técnico No. AM-083-2022-07 de fecha 8 de julio de 2022, mediante el cual se realizó visita al predio ubicado en la calle 80 No. 28B-11, por parte de esta Alcaldía Local, para determinar la permisibilidad del uso del suelo respecto a la actividad comercial titular de la presente actuación administrativa, , indicándose:

“(…) Revisando la UPZ 98-ALCAZARES, se encuentra que para el sector normativo 3 subsector de edificabilidad UNICO, subsector de uso UNICO, la actividad económica VENTA DE MUEBLES Si está permitida como uso principal. (...)”.

Ahora bien, se hace menester acudir al procedimiento del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...)”.

En el mismo sentido, dentro del ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, de los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que la actividad económica por la cual se dio apertura al expediente, desarrollada en la calle 80 No. 28B-11, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, si se encuentra permitido respecto al uso; lo anterior soportado por el informe técnico No. AM-083-2022-





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

254

FECHA:

20 OCT 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100218E CON RADICADO SISTEMA 9780, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN AVENIDA CALLE 80 No. 28B-11, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “VENTA DE MUEBLES”.

07 de fecha 8 de julio de 2022, en donde se indica sobre la permisibilidad del uso del suelo, y donde se establece que: *“la actividad económica VENTA DE MUEBLES Si está permitida como uso principal”*; en ese sentido, se evidencia que se supera con dicha condición.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en *“un sentido material”* de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimiento o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca *“...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso...”* en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 2015120880100218E y radicado *“Siactua”* 9780, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de radicado Orfeo 2015120880100218E con radicado sistema 9780, que cursa contra establecimiento de comercio ubicado en la dirección CALLE 80 No. 28B-11, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el presente acto administrativo, haciendo saber que en contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Emmanuel Gómez Portilla - Abogado Contratista

Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - P.E. 222-24 A.G.P.

